

EN DINAMARCA (COLONIAS.)

El C. Juan Vilaró y Diaz fué nombrado Cónsul en Saint Thomas el 30 de Diciembre de 1875, y Don Eduardo H. Moron fué nombrado Vice-cónsul en el mismo lugar el 24 de Octubre de 1876.

EN ESPAÑA Y SUS POSESIONES.

Don Juan Ruiz Castellanos fué nombrado Vice-cónsul en Madrid el 1º de Setiembre de 1877; el C. Ramon Carvallo fué nombrado Cónsul en la Habana el 28 de Junio de 1877, y Don Valentin Barra, Cónsul en Bilbao el 1º de Febrero de 1876.

EN FRANCIA.

El Señor Alejandro R. Coney fué nombrado Agente comercial privado en Saint Nazaire el 29 de Julio de 1877; y en 4 de Mayo de 1877 se ratificó el nombramiento del Señor Emilio Bernich como encargado de la Agencia comercial privada en Marsella.

EN LA GRAN BRETAÑA.

El Señor Roque Jetto fué nombrado Agente comercial privado en Great Grimsby el 20 de Julio de 1877.

EN ITALIA.

El Señor Genaro Placci fué nombrado Vice-cónsul en Florencia el 22 de Marzo de 1876.

El documento anexo marcado con el núm. 1, (Let. D) contiene los nombres, categoría y residencia de los miembros del cuerpo consular mexicano.

EMOLUMENTOS CONSULARES.

Una iniciativa, que como documento anexo va marcado con el núm. 5, (Let. A) manifiesta las razones que existen para alterar lo que respecto de la apropiacion de los emolumentos consulares prescribe el artículo VII de la ley de 12 de Febrero de 1834. Aparte de las razones especificadas en la exposicion de motivos, hay otras que concurren á favorecer el pensamiento de reformar las disposiciones vigentes sobre

la recaudacion y destino de los emolumentos consulares, y una de las más importantes es la que tiene por guía el deseo de fomentar más y más las relaciones mercantiles con ciertos distritos productores, consumidores ó traficantes, donde, en la actualidad, no hay ni puede haber agentes eficaces que las promuevan, á causa de la extension, tan impropia como defectuosa, que se ha dado ó que ha ido adquiriendo la jurisdiccion de algunas agencias consulares.

CUERPO CONSULAR EXTRANJERO.

En el cuerpo consular extranjero establecido en la República ha habido las siguientes modificaciones:

CONSULES ALEMANES.

El 3 de Junio de 1876 se concedió el exequatur á la patente de Cónsul en Mazatlan expedida á favor del Señor Guillermo Sowerbutts; el 27 de Abril de 1877, á la de Cónsul interino en México expedida á favor del Señor Enrique von Boguslawski, y el 2 de Mayo de 1877 á la de Cónsul interino en Veracruz, expedida á favor del Señor Theodor Horn.

En 30 de Noviembre de este año la Legacion alemana participó á esta Secretaría el fallecimiento del Señor Guillermo Barnard, quedando vacante, en consecuencia, el Vice-consulado en Frontera, Tabasco, que estaba á su cargo; y el 1º de Diciembre de 1877 participó la misma Legacion que quedaba vacante el Vice-consulado en Minatitlan por dimision formal que de ese puesto hizo el Señor Carlos Ricken.

CONSULES AMERICANOS.

El 12 de Enero de 1876 se concedió el exequatur á la Patente de nombramiento de Cónsul en Mazatlan expedida á favor del Señor Edward Kelton; el 16 de Febrero de 1876 á la de Cónsul en Minatitlan expedida á favor del Señor Salomon Sternberger; el 8 de Junio de 1876 á la de Vice-cónsul en Mérida expedida á favor del Señor Manuel Cevallos; el 4 de Julio de 1876 se concedió permiso al Señor Francis W. Gradler para ejercer las funciones de Vice-agente comercial en Nuevo Laredo; el 21 de Agosto de 1876 se concedió el exequatur á la Patente de Cónsul en el Saltillo expedida á favor del Señor John B. Carothers, y el 24 de Febrero de 1877 se concedió á la Patente de Cónsul en Monterey expedida á favor del Señor John Weber.

CONSULES CHILENOS.

El 23 de Noviembre de 1877 se concedió el exequatur á la patente de nombramiento de Cónsul expedida á favor del ciudadano mexicano Mateo Magaña, prévia licencia de la Cámara de diputados para que pudiese servir ese encargo.

CONSULES DANESES.

El 26 de Setiembre de 1877 se concedió el exequatur de Cónsul en México expedida á favor del Señor Enrique L. Wiechers, y el 29 de Octubre de 1877 á la de Cónsul en Veracruz expedida á favor del Señor German B. Watermeyer.

Como quedó expresado en la Memoria presentada al Congreso federal el 4 de Diciembre de 1873, la expedición de estos exequatur ha tenido efecto basándose en la consideración de que aunque no existen relaciones diplomáticas con el gobierno danés, el número de buques de los reinos escandinavos que trafican con Mexico es considerable; (1) y en que no teniendo los Cónsules, conforme al derecho internacional moderno y las leyes mexicanas, otro carácter que el de agentes promovedores del comercio, el Gobierno, deseoso de fomentar la exportación de productos naturales, á la que principalmente se dedican los buques daneses, suecos y noruegos, y persuadido de que la admisión de un agente comercial no deroga ni modifica en manera alguna sus declaraciones políticas, á la vez que sostiene la anulación del Tratado de 19 de Julio de 1827, no ha encontrado inconveniente para la admisión de cónsules que sirvan á los nacionales daneses, y que, por su carácter oficial, puedan inspirar la confianza suficiente á los otros navegantes y súbditos escandinavos que visitan nuestro país, y que no tienen agentes particulares de sus respectivos gobiernos.

CONSULES ESPAÑOLES.

El 8 de Junio de 1876 se concedió el exequatur á la Patente de Vice-cónsul en Tuxpam expedida á favor de Don Manuel Morales; el 7 de Noviembre de 1876 á la de Cónsul en México expedida á favor de Don Joaquin Casero y Robledo, y el 23 de Julio de 1877 á la de Cónsul en Veracruz expedida á favor de Don Miguel Galindo.

(1) De 1872 á Junio de 1877 han entrado en los puertos mexicanos 456 buques daneses, suecos y noruegos.

CONSULES ITALIANOS.

En 30 de Agosto de 1876 se concedió el permiso de la Secretaría al Señor Reinaldo Berdi para ejercer las funciones de Agente comercial en Monterey.

El documento anexo marcado con el núm. 1, (Let. E) contiene los nombres, categoría y residencia de los miembros del cuerpo consular extranjero.

RELACIONES EXTERIORES.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nuestras relaciones con esta República están interrumpidas desde el triunfo de la revolución que derrocó á la anterior Administración; sin que la situación anormal en que los dos países se encuentran haya impedido que nuestra Legación en Washington, desempeñada hoy por el C. Cuellar, como encargado de negocios ad interim, siga funcionando cerca del Gobierno de los Estados-Unidos, y sin que el Ministro plenipotenciario de este país el Honorable John W. Foster haya dejado de estar tratando los negocios pendientes entre las dos Repúblicas. El Gobierno de los Estados-Unidos no ha creído conveniente aún reconocer al que el pueblo mexicano se ha dado, y creyendo á la vez el Gobierno de la República que es indecoroso solicitar como gracia un reconocimiento que se le debe de justicia, se ha abstenido de hacer gestión alguna en ese sentido, esperando que la justificación del gabinete de Washington cumpla para con México el deber que la ley internacional le impone, deber por lo demás enteramente conforme con la política tradicional americana de no intervenir en los asuntos de los países extranjeros.

El Gobierno de los Estados-Unidos ha fundado hasta hoy su resistencia en reconocer al de la República en que éste, en su opinión, no tiene ni el poder ni la voluntad para arreglar las dificultades que de años atrás han venido creándose en la frontera de ambos países. El Gobierno mexicano, sin reconocer sobre este punto la teoría del americano, y cumpliendo uno de sus deberes más importantes, ha consagrado una muy preferente atención á esas dificultades buscándoles la solución más decorosa para los dos países, y en su deseo de responder victoriosamente con sus propios hechos á los cargos é inculpaciones que se hacen á México, no solo ha situado en la frontera fuerzas competentes que den toda clase de garantías, no solo ha dictado providencias de todo género que tiendan á ese mismo fin, sino que aún de una manera no oficial ha estado discutiendo con el Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos diversas medidas encaminadas á cortar de raíz los males que se de-

ploran. En todo esto el Gobierno de México ha querido probar, y se lisongea de haberlo conseguido, que tiene no solo la voluntad, sino el poder para arreglar las dificultades de la frontera, que nacidas en épocas anteriores, han tenido hoy una perjudicial trascendencia en las relaciones diplomáticas entre los dos países.

Otro motivo de dificultad entre éstos lo han ocasionado las invasiones que nuestro territorio ha sufrido de parte de las tropas de los Estados-Unidos. La orden de 1º de Junio de 1877, dada por el Departamento de Guerra al General Ord, reagrávó muy considerablemente esa dificultad. El Gobierno de México que consideró tal orden como un agravio hecho á la República, respondió á ella de la única manera que el decoro de ésta lo permitía. El anexo núm. 6, (Let. B) contiene el texto de esa orden y el de la dictada por nuestra parte.

La del Gobierno Mexicano dió motivo al Memorandum que el Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos creyó conveniente dejar en esta Secretaría en 22 de Junio pasado. Para defender á la República de los cargos que en ese documento se le hacen, y para sostener la justicia de aquella orden, el que suscribe firmó el Memorandum de 30 del mismo mes. Esos dos Memoranda con las respectivas notas que se cambiaron entre esta Secretaría y la Legacion de los Estados-Unidos se encuentran en el citado anexo núm. 6, (Let. B).

Respecto de las invasiones de nuestro territorio, el Gobierno las ha reclamado al de los Estados-Unidos con la conciencia que le da su derecho: ha invocado los tratados que ligan con compromisos solemnes á las dos naciones, y ha invocado tambien los principios mismos á que el Gobierno de los Estados-Unidos apela en defensa de la inviolabilidad de su territorio. Es de esperarse de la justificacion del Gobierno de Washington que reconozca la razon que á México asiste en este asunto y que satisfaga sus justas reclamaciones.

En la difícil y crítica situacion en que han estado las relaciones entre los dos países, la política del Gobierno mexicano se ha inspirado siempre, á la vez que en el deseo de conservar la paz y amistad de los Estados-Unidos, en el imprescindible deber que tiene de conservar á toda costa limpia y pura la honra nacional. El Gobierno ha estado siempre dispuesto á dar pruebas á la vecina república de sus sentimientos amistosos; pero ha tenido que oponer una invencible resistencia á toda pretension que de algun modo lastime el decoro de México. En su tiempo el que suscribe dará publicidad á todos los documentos que se relacionan con este grave negocio.

COMISION MIXTA DE RECLAMACIONES.

La Comision mixta establecida por la Convencion de 4 de Julio de 1868 entre Mé-

xico y los Estados-Unidos para el exámen y decision de las reclamaciones de ciudadanos de uno y otro país respectivamente, dió fin á sus trabajos el 20 de Noviembre del año próximo pasado.

La mencionada Convencion fijó el término de dos años y medio, contado desde la primera reunion de los comisionados, para la decision de todas las reclamaciones sometidas al conocimiento de la Comision.

Por otras Convenciones, las de 19 de Abril de 1871, de 27 de Noviembre de 1872 y de 20 de Noviembre de 1874, se prorogó ese término hasta el 31 de Enero de 1876; pero la última de ellas, en la prevision de que el árbitro no pudiese decidir dentro del término prorogado todos los casos sometidos á su resolucion final, amplió por otros seis meses el plazo para dicho funcionario; y, apareciendo despues que esta próroga era todavía insuficiente, por otra Convencion de 29 de Abril de 1876, se extendió hasta el 20 de Noviembre el término de las facultades del árbitro.

El que suscribe ha mandado formar una breve noticia histórica de la mencionada Comision mixta y de sus trabajos, la que dará á conocer pormenorizadamente el resultado de ellos, que, si bien no es de tenerse por satisfactorio, pues alcanzaron éxito algunas reclamaciones fraudulentas, puede considerarse como ménos malo de lo que era de temer, atendidas las circunstancias. Por ahora se limita á presentar el informe rendido por el Agente de México ante la Comision, cuyo documento va marcado con el núm. 7, (Let. A).

La suma total reclamada á México pasaba de cuatrocientos setenta millones de pesos (\$ 470 126 613.40), contando solamente las indemnizaciones que se pidieron con designacion de su monto, pues en muchos casos se limitaron los reclamantes á ponderar los perjuicios que decian haberseles causado, solicitando que se les concediera una liberal compensacion.

Las indemnizaciones concedidas á reclamantes americanos, en diversas clases de moneda, importaron cuatro millones ciento veinte y cinco mil seiscientos veinte y dos pesos, quedando así reducido al uno por ciento, poco más ó ménos, el total pedido por dichos reclamantes.

Los mexicanos que ocurrieron á la Comision, pedian indemnizaciones por valor de poco más de ochenta y seis y medio millones de pesos (\$ 86 661 891.15), y las que en diversas clases de moneda les fueron concedidas, suman ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, cuarenta y un centavos, siendo, por tanto, la relacion del total pedido con el concedido de poco más de un sexto por ciento. El anexo núm. 7, (Let. B) presenta la liquidacion de las indemnizaciones concedidas por la comision de reclamaciones americanas y mexicanas.

Pero la relacion entre los totales de lo pedido y lo concedido á los reclamantes,